

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2020. BOP-2020-4294

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Bases convocatoria plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Begíjar. BOP-2020-3912

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 4/2020 de suplemento de crédito extraordinario. BOP-2020-4247

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal de Génave para el ejercicio 2020. BOP-2020-4251

Exposición pública de la Cuenta General 2019. BOP-2020-4253

Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 6/2020, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda. BOP-2020-4258

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2020. BOP-2020-4032

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación número 3 del presupuesto de 2020. BOP-2020-4250

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Anulación del Padrón Contributivo de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público en el Mercadillo para el ejercicio 2020. BOP-2020-4257

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de los precios públicos. BOP-2020-4042

Modificación del Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019 y creación de nuevas Comisiones Informativas Permanentes. BOP-2020-4043

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2021. BOP-2020-4289

Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria número 6/2020, mediante transferencia de crédito. BOP-2020-4290

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Prórroga nombramiento funcionaria interina. BOP-2020-4256

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal Único 2020. BOP-2020-4252

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el Régimen de control interno simplificado de la Entidad Local. BOP-2020-4261

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas. BOP-2020-4138

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Información pública del acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales. BOP-2020-4153

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial del Estudio de Detalle en zona de Cuatrovientos. BOP-2020-4029

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Resolución de fecha 14 de octubre de 2020 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Jaén, en siglas UPA-Jaén. BOP-2020-4036

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información Pública, concesión de aguas públicas expediente número: M-6946/2017(1798/2004). BOP-2020-3657

Información Pública, concesión de aguas públicas número de Expediente: M-6341/2009 (15/2266). BOP-2020-3651

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de Citación a empresa Francisco Suarez, S.A., procedimiento ordinario 284/2019. BOP-2020-4040

Notificación de resolución a NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L., procedimiento 81/20 ejecución 60/2020. BOP-2020-4041

Cédula de Citación a CENTRO BRITÁNICO LORD BYRON S.L, procedimiento ordinario 374/2020 BOP-2020-4265

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE GRANADA

Cédula de citación a JARA DIVISIÓN S.L., procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2020. BOP-2020-4268

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/4294 *Resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2020.*

Anuncio

Con fecha 29 de octubre 2020 el Órgano Instructor ha dictado la siguiente Propuesta de resolución provisional de la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EJERCICIO 2020”:

“Pilar Parra Ruiz, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para la realización de actividades culturales, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51, de 16 de marzo de 2020, por el que se me nombra instructora del procedimiento de concesión, vengo a dictar la siguiente resolución provisional:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por resolución número 106, de 11 de marzo de 2020, se aprobó la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para la realización de actividades culturales, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2020.

Segundo.- Finalizado el plazo estipulado de admisión de solicitudes y de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones, se examinan las mismas junto con la documentación presentada, requiriéndose, conforme a lo previsto en el artículo 14 de las Bases de Convocatoria y al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos.

Tercero.- El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto.- En el informe de 26 de octubre de 2020, emitido por este órgano de instrucción, consta la relación de las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa

reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Quinto.- Las solicitudes referidas en el apartado cuarto fueron entregadas al órgano colegiado y tras reunión deliberatoria han hecho entrega del correspondiente informe de evaluación de las mismas con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la convocatoria. Dicho informe contiene la relación de las solicitudes, por orden decreciente de la puntuación total obtenida, los solicitantes y las cuantías que, según el referido órgano, procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total estipulado en la convocatoria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular alegaciones durante un plazo de diez días.

La notificación a que hace referencia el párrafo anterior se efectuará mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial y su publicación en la página web de la Diputación Provincial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la normativa reguladora de la convocatoria.

Tercero.- Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a la concesión de las subvenciones, tal como se expresa en el artículo 8 de la reiterada convocatoria.

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente propuesta de resolución provisional:

PRIMERA.- Conceder provisionalmente a los beneficios que se relacionan, la subvención que se indica en el ANEXO I.

ANEXO I

Propuesta de beneficiarios con asignación económica

MUNICIPIO	NIF/CIF	ASOCIACIONES	ACTIVIDAD	CONCESIÓN	PUNTUACIÓN
BAEZA	G23533532	ASOCIACIÓN MUSICAL "CIUDAD DE BAEZA"	PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES 2020 ASOCIACIÓN MUSICAL "CIUDAD BAEZA"	3.000,00 €	43
BAEZA	G23774219	ASOCIACIÓN CULTURAL ROCK XXI	PUBLICACION REVISTA DOSSIER I+D # 1	500,00 €	42

MUNICIPIO	NIF/CIF	ASOCIACIONES	ACTIVIDAD	CONCESIÓN	PUNTUACIÓN
LA CAROLINA	G23331952	ASOCIACION CULTURAL MUSICAL COLAS CHICHARRO	XIX ENCUENTRO REGIONAL DE ORQUESTAS DE PULSO Y PÚA CIUDAD LA CAROLINA	1.600,00 €	41
ÚBEDA	G23711542	ASOCIACION CULTURAL CERO CULTURE	VIII CINEFAN FESTIVAL DE UBEDA	3.000,00 €	40
BAEZA	G23599269	ASOCIACIÓN CULTURAL DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL "AD LIBITUM"	MÚSICA Y PATRIMONIO	2.900,00 €	39
LA CAROLINA	G23725690	ASOC CORO Y ORQUESTA PROVINCIAL DE JAEN	FORMACIÓN JÓVENES MÚSICOS PROVINCIA JAÉN ACERCANDO MÚSICA A LA SOCIEDA	1.500,00 €	39
LA CAROLINA	G23612435	ASOCIACION CULTURAL MINERO CAROLINENESE	PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL MINERO DE LA CAROLINA	1.100,00 €	37
RUS	26490609Z	MANUEL ÁNGEL MORENO	PROMOCION CENTRO DE TRADICIONES Y COSTUMBRES FOSFORINA	1.346,00 €	37
TORREDONJIMENO	G23757081	ASOCIACION CULTURAL PAX TOSIRIA	XVI CERTAMEN DE MÚSICA COGRADE "CIUDAD DE TORREDONJIMENO"	2.500,00 €	37
SEGURA DE LA SIERRA	G23780430	ASOCIACION CULTURAL COROS Y DANZAS EL YELMO	ENSEÑANZA DE BAILES TRADICIONALES A MENORES 2020	2.000,00 €	36
RUS	G23649536	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS PARA LA DINAMIZACIÓN NAZAREI	II TALLER DE DISEÑO Y CREACION DE COMPLEMENTOS	1.500,00 €	34
LA GUARDIA	***1397**	M.ª DOLORES LÓPEZ ORTEGA	¡ELLAS SON HIMBA!	500,00 €	32
POZO ALCÓN	G23787526	ASOC CULTURAL JOTAS SERRANAS DE POZO ALC	RECUPERACIÓN DE BAILES, CANTES, INSTRUMENTOS Y TRAJES POPULARES	1.500,00 €	32
JÓDAR	G23222037	ASOCIACIÓN CULTURAL SAUDAR	EDICIÓN DEL NÚMERO 134 DE LA REVISTA CULTURAL SAUDAR	600,00 €	30
LOPERA	G23580319	ASOCIACIÓN CULTURAL DE LOPERA LA PAZ	III TALLER DE TEATRO LA PAZ	1.000,00 €	27
LOPERA	G23568231	ASC MUSICO CULTURAL EL JUGLAR	XIII CERTAMEN DE TUNAS VILLA DE LOPERA	1.000,00 €	26
VILLANUEVA DE LA REINA	G23793219	ASOC DE FOTOGRAVIA POTENCIANA VVA REINA	II JORNADAS DE FOTOGRAFÍA EN VILLANUEVA DE LA REINA	900,00 €	26
ALCAUDETE	G23449614	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE ALCAUDETE	LEYENDAS DE ALCAUDETE	1.100,00 €	25
BAILÉN	G23786767	ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA SHARA POLE STUDIO	TALLERES POLE DANCE	500,00 €	25

MUNICIPIO	NIF/CIF	ASOCIACIONES	ACTIVIDAD	CONCESIÓN	PUNTUACIÓN
GUARROMAN	G23750714	ASOCIACION CULTURAL GUARROMANENSE 1767	TALLER TEATRO GUARROMÁN	800,00 €	25
JAÉN	***3432**	FRANCISCO MANUEL VÍLCHEZ CHECA	GRABACIÓN + EDICIÓN DE DISCO DE MÚSICA Y VÍDEO PROMOCIONAL	1.000,00 €	25
PORCUNA	G23515430	ASOCIACION CULTURAL MIAQUE	MEQUEDOCORTO MIAQUE CORTO	900,00 €	25
TORREPEROGIL	G23268162	ASOCIACION JUVENIL ZUMA	JORNADAS DE ARTES PLÁSTICA "ZUMART"	600,00 €	25
ARJONILLA	G23766561	ASOCIACIÓN JUVENIL DE TEATRO MUSICAL DE ARJONILLA	TALLER DE TEATRO Y REPRESENTACIÓN DE OBRA DIEZ EL MUSICAL TODA UNA ÉPOCA	1.000,00 €	24
CAZORLA	***5554**	ANA DOMÍNGUEZ NAVARRO	LA CAVERNA	900,00 €	24
JAÉN	G23751563	ASOC CULTURAL HADIRA PLECTRO DE JAEN	V ENCUESTRO ORQUESTAS DE PULSO Y PUA - CIUDAD DE JAÉN	1.200,00 €	24
JAÉN	***3193**	NOEMÍ REAL QUESADA	BELLYSURDANCE 2020"- XVI FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA, CULTURA ÁRABE Y CREACIÓN ORIENTAL	1.200,00 €	24
JAÉN	G23278740	ASOCIACION MUJERES GITANAS SINANDO KALI	PROYECTO PARA PROMOCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DEL FLAMENCO	1.300,00 €	24
JAÉN	***3580**	MARIA HERMINIA MARTINEZ GARCIA	GRABACIÓN Y DIFUSIÓN DE VIDEOCLIP DE MARÍA GUADAÑA	1.300,00 €	24
JAÉN	G23767221	ASOCIACIÓN LITERARIA EL DESVÁN DE LAS LETRAS	DIGITALIZACION CON OJS (OPEN JOURNAL SYSTEMS) DE LA REVISTA PENELOPE	400,00 €	24
JÓDAR	G23364334	ASOCIACION ECOLOGISTA GUARDABOSQUE JODAR	PUBLICACION REVISTA ACEBUCHÉ Nº 23 EDICIÓN ESPECIAL 25 ANIVERSARIO.	1.000,00 €	24
MANCHA REAL	***3575**	MANUELA NATIVIDAD MUÑOZ OLMO	FLAMENQUEANDO 3	1.000,00 €	24
MANCHA REAL	G23656614	ASOCIACION ESTILO Y DANZA	9º CAMPEONATO DE DANZA URBANA	1.000,00 €	23
JAÉN	G23777808	ASOC CULTURAL SMALL CLOWNS	III CIRCUITO PROVINCIAL DE NARRACIÓN ORAL A TRAVÉS DE CUENTACUENTOS	1.500,00 €	20
JAÉN	***6019**	ANTONIO JAVIER SERRANO	GIRA TEATRAL DE LA OBRA AVENTURA EN EL ESPACIO	1.000,00 €	20
JÓDAR	G23613466	ASOCIACIÓN PEÑA ROCK Y SUS DERIVADOS	ESTAKA ROCK FESTIVAL 2020	1.000,00 €	20

MUNICIPIO	NIF/CIF	ASOCIACIONES	ACTIVIDAD	CONCESIÓN	PUNTUACIÓN
LA GUARDIA	G23756836	ASOC LANZADERA INTERMEDIA CONTEMPORANEA TALPASCUAL	EDICIÓN DEL CATÁLOGO ARTJAÉN (XI FERIA INTERNACIONAL DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE JAÉN)	1.000,00 €	20
BAEZA	G23790348	ASOCIACION CULTURAL "CAPITEL"	MAGNA EXPOSICIÓN DE ORFEBRERÍA PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE BAEZA	500,00 €	19
TORREBLASCO PEDRO	G23604895	ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCO PEDRO	2AS JORNADAS MUSICO-FORMATIVAS DE TORREBLASCO PEDRO	900,00 €	19
VILCHES	G23569288	GRUPO DE ESTUDIOS VILCHEÑOS	II JORNADA DE HERÁLDICA MUNICIPAL DE JAÉN	700,00 €	19
VVA. DE LA REINA	G23230667	ASOC PEÑA FLAMENCA EL OLIVO DEL CANTE	X CURSO DE ARTE FLAMENCO 2020	1.000,00 €	19
JAÉN	***2482**	DAVID HERNANDEZ RUBIO	CONVERSACIONES DE VINOS Y ENOTURISMO EN LA PROVINCIA DE JAÉN	600,00 €	15

SEGUNDA.- Los solicitantes que tengan la condición de beneficiarios, dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución provisional, para poder efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta (art. 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones) o, de estar de acuerdo con la misma, proceder a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, si hubiere sido menor a la solicitada, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención (Art. 27 de la ley 38/2003, General de Subvenciones).

La presentación de la reformulación por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en el apartado anterior. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Su presentación podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén: <https://sede.dipujaen.es/SolicitudGenerica>

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, y encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 13.2.e de la LGS), se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TERCERA.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en el artículo 20 de la Convocatoria, respectivamente.

CUARTA.- Desestimar o excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

MUNICIPIO	ASOCIACIÓN	NIF/CIF	ACTIVIDAD	CAUSA DE DESESTIMIENTO DEL PROCESO
Lopera	Antonio Marín Muñoz	***4821**	Compra de material para Lopera Digital y Campaña Digital	No cumple con el artículo 7 de la convocatoria

QUINTA.- Dar por excluidas del procedimiento las solicitudes que no han subsanado las deficiencias advertidas, no reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la convocatoria, o han desistido de su solicitud. Las mismas se relacionan en el Anexo II con expresión de la causa de exclusión.

ANEXO II

MUNICIPIO	ASOCIACIÓN	CIF	ACTIVIDAD	CAUSA DECAIMIENTO DEL PROCESO
ALBANCHEZ DE MAGINA	ASOCIACION ARQUEONATURA	G23699788	PROYECTO JAEN A FONDO IV: CULTURA, SENTIDOS Y EMOCIÓN	RENUNCIA
CAZORLA	ASOCIACIÓN OMEGA CREATIVO CULTURAL	G23739972	CICLO DE TEATRO PARA JÓVENES	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
HOSPITALET DE LLOBREGAT BARCELONA	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA HIJOS DE BEDMAR EN CATALUNYA	G64373871	LA ROSCA DE LA CANDELARIA 2020 (CELEBRACIÓN TRADICIONAL BEDMARENSE) - 17A. EDICIÓN.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
JAÉN	ASOCIACIÓN TEATRO JÚPITER	G23560469	CULTURA Y DIVERSIDAD LGBTI+	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
JAÉN	ASOC CULTURAL AÍDA DE JAÉN	G23616105	COMPASES PARA EL AMOR (CONCIERTO DE HABANERAS Y BOLEROS)	RENUNCIA
JAÉN	ASOCIACIÓN CULTURAL MARROQUÍES BAJOS	G23809734	PROGRAMA CONOCIENDO MARROQUÍES BAJOS	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
JAÉN	ASOCIACIÓN XAUEN BANGERS METAL CLUB	G23786676	7º ANIVERSARIO XAUEN BANGERS METAL CLUB	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
JAÉN	ASOCIACIÓN JUVENIL SOCIEDAD FILARMÓNICA DE JAÉN	G23509490	X FESTIBAND: FESTIVAL JIENNENSE DE BANDAS DE MÚSICA	RENUNCIA
JÓDAR	ASOCIACIÓN CULTURAL CANTA MÁGINA	G23728165	III CONCIERTO CLÁSICO LÍRICO INTERNACIONAL "CASTILLO DE JÓDAR"	RENUNCIA
LOPERA	ANTONIO MARÍN MUÑOZ	***4821**	COMPRA DE MATERIAL PARA LOPERA DIGITAL Y CAMPAÑA DIGITAL	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONVOCATORIA

MUNICIPIO	ASOCIACIÓN	CIF	ACTIVIDAD	CAUSA DECAIMIENTO DEL PROCESO
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN CORAL EL CONDADO	G23507577	CONCIERTOS DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA VILLA DE NAVAS DE SAN JUAN	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DEL CONDADO	G23507551	XX JORNADAS MUSICALES VERANIEGAS	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ENRIQUE MUÑOZ TERUEL	***4033**	GRABACIÓN VÍDEOS MUSICALES DE GUITARRA EN EL CONDADO DE JAÉN	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
TORREDONJIMENO	ASOCIACIÓN CULTURAL ROCKXIMENO	G23750813	FESTIVAL ROCK EN FEMENINO	RENUNCIA
TORREPEROGIL	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MÚSICA Y DANZA DE TORREPEROGIL	G23735764	III CONCIERTOS DIDÁCTICOS DE OTOÑO 2020	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN
VILCHES	ASOCIACION DE ACEITE DE OLIVA OLEA EUROPEA	G23718935	PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL AOVE CON CATA ON LINE DE LOS ACEITES TEMPRANOS Y SU MARIDAJE EN EL S XXI	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN

SEXTA.- Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, dentro del plazo prevenido en el artículo 20 de la convocatoria de la subvención, que dice: "El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 5 de la convocatoria (31 de marzo de 2021). Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 24.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 29 de octubre de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. nº 710 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/3912 *Bases convocatoria plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Begíjar.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, mediante el presente anuncio se hace público que por Resolución de la Alcaldía 282/2020 de 6 de octubre, se aprobaron las Bases de selección para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local, de la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Begíjar, que a continuación se insertan:

BASES GENERALES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN
LIBRE, DENTRO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020, UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DE LA
PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR

1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2020.

El nº de plazas a proveer podrá incrementarse con las vacantes que se produzcan por jubilaciones, excedencias, ascensos, etc., hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición, sin necesidad de nueva convocatoria ni de apertura de nuevo plazo para presentación de instancias, y dentro de los límites de la Oferta de Empleo Público.

1.2.-La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes.

2.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de

Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, y los que se acrediten junto con la solicitud.

4.-SOLICITUDES

4.1.-En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.-A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 50 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de este Ayuntamiento (BOP nº 178 de 15 de septiembre de 2020). El pago de la tasa se realizará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar número 0237 0077 10 9150649392 de Cajasur, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar su nombre y apellidos y el concepto "derechos de examen plaza policía local".

La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes es insubsanable posteriormente; solo será subsanable la falta del resguardo de pago, siempre que el pago se hubiera hecho en el plazo de presentación de instancias.

4.4.-Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los/las solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.-Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal.

6.-TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.-El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres, funcionarios a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

6.2.-Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3.-Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.-El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.-Al Tribunal Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. A dichos efectos, la composición nominativa del Tribunal se publicará en el B.O.P.

6.7.-A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.8. De conformidad con el art. 60 del EBEP, la composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, no pudiendo formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

7.-INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los/as aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, será alfabético, comenzando por el aspirante de la lista de admitidos ordenada alfabéticamente primer apellido comience por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. (BOE nº 201 de 24 de julio de 2020) En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "C", y así sucesivamente.

7.2.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente

justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

7.4.-Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.-Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.-PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.-Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal entre las materias de las que figuren en el temario de la convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.

Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.-Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.-Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de

las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.-Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.-RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.-El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) DNI

b) Titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Las personas que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de

julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.-Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.-Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos o no reuniera los requisitos, no podrá ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.-PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.-El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.-Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.-La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.-La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.-Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.-PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.-Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso de ingreso, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo y elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2.-Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.-El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.-RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 en adelante. Teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de realización de las pruebas.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de Ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

Obligatorias:

A.1.-Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Hombres	8 segundos	8 segundos 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos 50 centésimas	10 segundos

A.2.-Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.-Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra.

Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Hombres	8	6	4

A.2.2.-Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.-Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.-Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.-Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 >>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.-Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.-Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.-Ojo y visión.

3.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.-Desprendimiento de retina.

3.3.-Patología retiniana degenerativa.

3.4.-Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.-Discromatopsias.

3.6.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.-Oído y audición.

4.1.-Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.-Aparato digestivo.

5.1.-Cirrosis hepática.

5.2.-Hernias abdominales o inguinales.

5.3.-Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.-Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.-Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.-Aparato cardio-vascular.

6.1.-Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.-Insuficiencia venosa periférica.

6.3.-Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.-Aparato respiratorio.

7.1.-Asma bronquial.

7.2.-Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.-Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.-Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.-Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos,

musculares y articulares.

9.-Piel.

9.1.-Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.-Sistema nervioso.

10.1.-Epilepsia.

10.2.-Migraña.

10.3.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.-Trastornos psiquiátricos.

11.1.-Depresión.

11.2.-Trastornos de la personalidad.

11.3.-Psicosis.

11.4.-Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1.-Diabetes.

12.2.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.-Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1.-Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.-Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.-Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Menciones al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que

requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.



ANEXO IV
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS OPOSICIÓN LIBRE
PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR

ASPIRANTE

1º APELLIDO:	2º APELLIDO:	
NOMBRE:		
D.N.I:	FECHA NACIMIENTO:	
DOMICILIO: (calle, plaza ,nº, piso)		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
Teléfonos de contacto:		
Correo electrónico:		

El firmante solicita ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud, y declara que son ciertos los datos consignados y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública, así como las específicas señaladas en las bases por las que se rige la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en dichas bases.

.....,a.....de.....de 2020

FIRMA:

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR

Lo que se hace público para general conocimiento.

Begíjar, a 06 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2020/4247 *Aprobación definitiva del expediente número 4/2020 de suplemento de crédito extraordinario.*

Anuncio

Don Francisco Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace constar:

De conformidad con lo dispuesto en el art 169.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda Locales, R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art 177.2 de la misma ley, y art 20.3 en relación con el art 238.2 del R.D 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resuelto definitivo al no haberse producido reclamación contra el mismo, publicado el día 1 de octubre de 2020 (BOP núm.190) el expediente de modificación de crédito extraordinario número 4/2020, en la modalidad de suplemento financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2019, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el año 2020.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Alta en Aplicación de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
0110-913	Amortización de deuda	18.464,27€
	Total	18.464,27€

Financiación: Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación de 2019, en los siguientes términos:

Alta en Concepto de Ingresos:

Capítulo	Denominación	Euros
87000	RTGC	18.464,27€
	Total	18.464,27€

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Escañuela , a 26 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SBALETE PANCORBO .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/4251 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal de Génave para el ejercicio 2020.*

Edicto

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020 y habiendo resultado expuesto al público por el periodo legalmente establecido, sin que se haya formulado alegación alguna, se procede a la publicación de la aprobación definitiva:

PRESUPUESTO 2020: ESTADO DE GASTOS

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	251.938,95
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	178.584,47
Capítulo 3	Gastos financieros	2.681,93
Capítulo 4	Transferencias corrientes	38.750,57
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	131.950,91
Capítulo 7	Transferencias de capital	37.974,09
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	641.880,92
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	23.400,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	23.400,00
	Total Presupuesto	665.280,92

PRESUPUESTO 2020: ESTADO DE INGRESOS

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	184.000,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	8.000,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	75.250,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	332.030,92
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	44.800,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	21.200,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	665.280,92
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	665.280,92

PLANTILLA DE PERSONAL

A. Funcionarios de Carrera, 5 plazas:

Denominación del puesto	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Situación
Secretario-Interventor	1	A1	Funcionarios habilitados con carácter nacional	Secretaría-Intervención	Ocupada
Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativo	Vacante
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo	Vacante
Aparejador Municipal	1	A2	Administración Especial	Técnico	Vacante
Vigilante Municipal	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Vacante

B. Personal Laboral Fijo

Denominación del puesto	Nº Plazas	Situación
Operario de oficios múltiples	1	Vacante

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/4253 *Exposición pública de la Cuenta General 2019.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Génave, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/4258 *Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 6/2020, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 24 de septiembre de 2020 el expediente de modificación de créditos n.º 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario a amortizar deuda, que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo con el siguiente contenido:

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a amortizar deuda será 21.500,13 €.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar las siguientes:

	Capital pendiente	Importe a amortizar	Cuota actual	Nueva cuota	Reducción compromiso de pago
Operación de préstamo 1	36.815,55€	21.500,13€	13.387,48€	Previsión de finalizar el pago total a finales de 2021	Reducción del número de cuotas

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
0110	9130001	Amortización Préstamos Superávit	0	21.500,13 €	21.500,13 €
		TOTAL	0	21.500,13 €	21.500,13 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Génave, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2020/4032 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2020.*

Edicto

En sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2.020 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 4/2020 del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ibros, a 15 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATIAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/4250 *Aprobación inicial de la modificación número 3 del presupuesto de 2020.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Iznatoraf, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2020, de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal del presente ejercicio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Iznatoraf, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/4257 *Anulación del Padrón Contributivo de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público en el Mercadillo para el ejercicio 2020.*

Edicto

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de fecha 24-9-2019.

Hace saber:

Que en fecha 28 de octubre de 2020 se ha dictado Resolución de conformidad con la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula la Jefa de Negociado de Tasas y Precios Públicos, basándose en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Por Decreto de la Sra. Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 07/10/2020, se aprobó el Padrón Contributivo de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público en el Mercadillo para el ejercicio 2020, en el que se fijó el periodo de cobranza desde el 30 de octubre al 30 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

La aplicación de las medidas específicas temporales y excepcionales adoptadas para Jaén, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, entre las que se encuentra la de no permitir la apertura de mercadillos públicos o privados, implica la imposibilidad de que se pueda llevar a cabo la ocupación del dominio público que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el BOE nº 282, de 25/10/2020, fue publicado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por el que habilita a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de las limitaciones de movilidad previstas en los artículos 5 a 11.

Segundo.- La Resolución de 23/10/2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, publicada en el BOJA Extraordinario nº 68, adopta medidas específicas temporales y excepcionales en Jaén, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, entre las que se encuentra la de no permitir la apertura de mercadillos públicos o privados.

Dicha Resolución ha sido dictada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2020, BOJA Extraordinario nº 65, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en localidades o parte de las mismas donde es necesario adoptar medidas que no conlleven restricción a la movilidad, y por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de dichas medidas.

Ante la incertidumbre generada acerca de la duración de la declaración del estado de alarma, así como de la fecha en que se permita la apertura de mercadillos públicos o privados, a juicio del funcionario que suscribe,

PROCEDE

Anular el Padrón Contributivo de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público en el Mercadillo para el ejercicio 2020, aprobado por Decreto de la Sra. Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en fecha 07/10/2020.

Una vez se permita la apertura de mercadillos públicos o privados y se determine el periodo en que no se ha producido la efectiva ocupación del dominio público por causas no imputables al sujeto pasivo, se procederá a calcular la cuota tributaria de la referida tasa, descontando el importe correspondiente a dicho periodo y se dictará nueva Resolución por la que se apruebe el Padrón contributivo y se fije el nuevo plazo de ingreso en periodo voluntario.

Dese traslado a la Intervención Municipal, Recaudación y Servicio de Informática e inscribase en el Libro de Resoluciones.

Deberá hacerse público de conformidad con lo legalmente establecido.

Jaén, a 28 de octubre de 2020.- La Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2020/4042 *Delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de los precios públicos.*

Anuncio

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 14 de octubre de 2020 el Pleno de este Ayuntamiento ha adoptado el Acuerdo que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la atribución para el establecimiento o modificación de los precios públicos.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente Decreto en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Los Villares, a 15 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2020/4043 *Modificación del Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019 y creación de nuevas Comisiones Informativas Permanentes.*

Anuncio

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 14 de octubre de 2020 el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la Propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2020 del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Con base en el citado precepto y artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y por ser preceptiva su creación, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019, se crearon las siguientes Comisiones, y en la que se nombraron además a los miembros que a continuación se relacionan:

- Comisión Especial de Cuentas:

Presidenta: ANA MORILLO ANGUIA.

PSOE: YURENA RUIZ MARTINEZ.

PSOE: ANTONIO BARRANCO MUÑOZ.

PP: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DELGADO.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Comisión de Urbanismo:

Presidenta: ANA MORILLO ANGUIA.

PSOE: ANTONIO BARRANCO MUÑOZ.

PSOE: YURENA RUIZ MARTINEZ.

PP: PEDRO CABRERA CABRERA.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Comisión de Empleo, Bienestar social y Deportes:

Presidenta: ANA MORILLO ANGUIA.

PSOE: YURENA RUIZ MARTINEZ.

PSOE: MARIA ISABEL ORTIZ LOPEZ.

PP: JULIO ALBERTO CABRERA MARTOS.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Comisión de Festejos, Turismo y Juventud:

Presidenta: ANA MORILLO ANGUIA.

PSOE: AYNOA MAESO DEL MORAL.

PSOE: JUAN ARMENTEROS CALLEJÓN.

PP: MARÍA CABRERA RUIZ.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Comisión de Agricultura y mantenimiento urbano:

Presidente: ANA MORILLO ANGUIA.

PSOE: YURENA RUIZ MARTINEZ.

PSOE: JULIAN HIGUERAS RUIZ.

PP: JUAN JOSÉ CABRERA HIGUERAS.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Por su parte, el artículo 124.2 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante Acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente. Igualmente, el mismo Reglamento señala en su artículo 125 que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, siendo el Alcalde, el Presidente nato de cada una de ellas. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019, dejando sin efecto las Comisiones Informativas creadas, y constituir en el Ayuntamiento, con las atribuciones y facultades que en cada caso se indican, las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

1.1.- Comisión Informativa de Asuntos Generales, cuyo objeto y cometidos serán el previo informe, dictamen, consulta de los asuntos que corresponden al Pleno o que otros órganos municipales puedan remitirles y que no sean objeto de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, en la fecha y hora que se acuerde en el seno de la misma a propuesta de la Presidencia de la Comisión, que podrá convocar también sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

1.2.- Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 127 y 134 y siguientes del ROF, a esta Comisión le corresponderá el examen, estudio, e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de las contabilidad de las Entidades Locales.

Asimismo, actuará como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad en el dictamen de los Presupuestos municipales.

La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, en la fecha y hora que se acuerde en el seno de la misma a propuesta de la Presidencia de la Comisión, que podrá convocar también sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

SEGUNDO.- En atención a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, cada una de las comisiones estará integrada por 4 Concejales, de acuerdo con la siguiente distribución:

Presidenta: Alcaldesa-Presidente (Grupo Municipal PSOE)
2 Concejales (Grupo Municipal PSOE)
1 Concejales (Grupo Municipal PP)

La adscripción concreta de los miembros de la Corporación que deban formar parte de cada una de las Comisiones antedichas en representación de cada grupo político se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido a la Alcaldía-Presidencia y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, uno o varios suplentes por cada titular.

El/la Presidente/a de las Comisiones Informativas podrá requerir la asistencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a las mismas con voz, pero sin voto.

TERCERO.- La Presidenta de la Corporación es la Presidenta nata de todas las Comisiones Informativas, si bien podrá delegar su presidencia efectiva en cualquier miembro de la misma, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección celebrada en su seno, en la que se propondrá la designación de Presidente titular y los suplentes que se tengan por convenientes.

CUARTO.- Solicitar a cada uno de los Portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen la Corporación, la adscripción nominativa concreta de sus representantes -titulares y suplentes- en las referidas Comisiones Informativas.»

Los Villares, a 15 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/4289 *Aprobación inicial del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2021.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2021, que a continuación se indica:

- 1.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4.- Tasas:
 - 4.1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
 - 4.2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, de Construcciones, Derribos, Salvamentos y Otros Análogos.
 - 4.3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas Municipales.
 - 4.4.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Vertido de Residuos de la Construcción y Demolición en Obras Menores.
 - 4.5.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.
 - 4.6.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Zona de Estacionamiento Limitado en la Vía Pública.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución nº 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, a 29 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/4290 *Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria número 6/2020, mediante transferencia de crédito.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente de 2020, mediante transferencia de crédito número 6/2020, por un importe global de 61.000 euros.

Lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 179.4, el cual remite al 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Martos, a 29 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/4256 *Prórroga nombramiento funcionaria interina.*

Anuncio

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 21 de julio de 2020, una vez concluido el selectivo y la propuesta de nombramiento emitida por la Comisión de Selección.

Por Resolución de Alcaldía nº 265 de 4 de marzo de 2020, quedó aprobada definitivamente la relación de aspirantes propuestos por el Tribunal calificador para la inclusión dentro de la bolsa de trabajo al efecto.

Resultando preciso efectuar llamamientos para cubrir un puesto de auxiliar administrativo de conformidad con el Informe de esta Alcaldía en el que se pone de manifiesto la necesidad y urgencia de prorrogar el nombramiento interino efectuado con fecha 20 de julio de 2020 por exceso o acumulación de tareas en el Área de Atención al Ciudadano.

Visto el Informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Acctal. de fecha 13/10/2020.

Resultando que la 8ª aspirante de la bolsa ha aceptado el puesto, se ha efectuado la prórroga del nombramiento de:

Doña Juana María Mimbrera Valenzuela, con NIF: 77341079Z.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Mengíbar, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/4252 *Aprobación definitiva Presupuesto Municipal Único 2020.*

Edicto

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio del año en curso, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2020, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, que ha resultado definitivo, todo ello tras remisión a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Orden PRE/966/2014, al haberse acogido este Ayuntamiento a los beneficios que supone la ampliación, en el periodo de amortización, de 10 a 20 años de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en la primera fase del mecanismo, y del art. 45.4 del R.D. Ley 17/2014, de 30 de diciembre, de medias de sostenibilidad financiera, sin que la citada Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública haya emitido informe, ni se hayan producidos reclamaciones, alegaciones o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial, ha de entenderse aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	672.724,20 €
2	Impuestos indirectos	5.250,00 €
3	Tasas y otros ingresos	351.619,57 €
4	Transferencias corrientes	1.145.989,23 €
5	Ingresos patrimoniales	43.000,00 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	1,00 €
7	Transferencias de capital	124.520,23 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS.....	2.343.104,23 €

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	824.168,53 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	717.302,56 €
3	Gastos financieros	79.200,37 €
4	Transferencias corrientes	50.396,12 €
5	Fondo de contingencia	14.967,59 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	498.282,09 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	158.786,96 €
	TOTAL GASTOS.....	2.343.104,23 €

PLANTILLA DE PERSONAL-2020					
A) Funcionarios de carrera					
Denominación	Nº plazas	Grupo	Escala	Subesc. Clase	Observ.
Secretario	1	A2	H.Nal.	Secrt. Interv.	Ocp. Prop.
Administrativo	3	C1	Ad. Gral	Adtvo.	Ocp. Prop.
Vigilante Municipal	2	AP	Ad. Espc.	Serv. Espec.	Ocp. Prop.
B) Personal laboral indefinido					
Denominación	Nº Puestos	Titulación			
Tec. Medio Obras	1	Arquit. o Ing. Técnico			
Técnico/Biblio.-A .Socio Cult.	1	Diplomatura			
Técnico Contabilid.	1	Diplomatura			
Técnico Electricist.	1	F.P.2 rama electricidad			
Aux. Adtivo. (V.P.O.)	1	Graduado Escolar o Equivalente			
Celad. Aux. Clinica	1	Auxiliar Clinica			
Maestro de Obras	1	Graduado Escolar o Equivalente			
Monitor de Deportes	1	Graduado Escolar o Equivalente			
Fontanero	1	Graduado Escolar o Equivalente			
Peón Oficios Varios	1	Certificado de Escolaridad			
Limpiadora	3	Certificado de Escolaridad			
C) Personal laboral Temporal					
Denominación	Nº Puestos	Titulación			
Jardinero	1	Certificado de Escolaridad			

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado documento presupuestario, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Puente de Génave, a 28 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN GALLEG0 MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/4261 *Aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el Régimen de control interno simplificado de la Entidad Local.*

Edicto

Toda vez que el acuerdo inicial del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava de 20 de agosto de 2020 sobre la aprobación del Reglamento de Control Interno Simplificado del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava ha estado expuesto a información pública por un plazo de 30 días hábiles, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº. 169 de 2 de septiembre de 2020, se procede a elevarlo a definitivo al haber transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento”

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA
ENTIDAD LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones Comunes

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Atribución de la función de control
- Artículo 3. Formas de ejercicio.
- Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno
- Artículo 5. De los deberes del órgano de control
- Artículo 6. De las facultades del órgano de control

Título II. De la función interventora

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora

- Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora
- Artículo 8. Del contenido de la función interventora

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

Artículo 11. Fiscalización de conformidad

Artículo 12. Fiscalización con Reparos

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

Sección 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. Régimen general

Artículo 17. Exención de fiscalización previa

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones

Artículo 20. Intervención material de la inversión

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. De la intervención formal del pago

Artículo 22. Conformidad y reparo

Artículo 23. De la intervención material del pago

Sección 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

Sección 7.ª De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora

Título III. Del Control Financiero

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

Artículo 30. Actuaciones de control financiero

Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

Capítulo II. Del resultado del control financiero

Artículo 32. Informes de control financiero

Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero

Artículo 34. Informe resumen

Artículo 35. Destinatarios del informe resumen

Artículo 36. Plan de acción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017 y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen

de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

De igual modo, se pretende sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 424/2017 y el régimen de fiscalización e intervención limitada previa previsto en el artículo 13.1, adoptando para ello el contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y sus posteriores modificaciones.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

Título I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto al ámbito de aplicación, el único ente objeto de control interno es el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, al no contar con otras entidades locales menores, ni organismos públicos ni sociedades públicas.

Artículo 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno del Ayuntamiento, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus

organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal. Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de

previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través de la Alcaldesa de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

Título II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora.

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material:

- La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los

documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización posterior de derechos e ingresos.

En atención a lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, debe determinarse el régimen de la función interventora de derechos e ingresos, el cual será posterior:

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes. Así, cada área o servicio de la

Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

Reintegro de Pagos Indevidos: Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

Fianzas: Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar está motivada en los medios disponibles y la carga de trabajo de la Intervención, así como en los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra. Siendo el mismo:

La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará cualquier

sesgo consciente o previsibilidad.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente. La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

Quando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Quando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Quando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Quando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y/o Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

Los previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y sus posteriores modificaciones en los términos aplicables a las Entidades Locales.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y sus posteriores modificaciones, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1. ^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 3. ^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").

- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a- Los gastos de material no inventariable.
- b- Los contratos menores.
- c- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los

requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.

- Importe exacto de la obligación.

- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección

motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago.
- La correcta identidad del perceptor.
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o

necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que

afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida. Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.ª De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente o del Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

Título III. DEL CONTROL FINANCIERO

Capítulo. Disposiciones generales

Artículo 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017 y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 30. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá sobre aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Capítulo II. Del resultado del control financiero

Artículo 32. Informes de control financiero.

1. Para aquellas actuaciones en las que la aplicación del control financiero derive de una obligación legal, en caso de existir, el órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas
- .
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero, de realizarse, serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

Artículo 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas,

- El responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su

adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. Y el órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Santiago de Calatrava, a 28 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2020/4138 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas.*

Edicto

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Santo Tomé, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2.020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Promoción de conductas cívicas en el Municipio de Santo Tome.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público en la intervención de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas de cara a su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé, a 22 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/4153 *Información pública del acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020, acordó la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales del término municipal de Torres.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 17 T.R.L.R.H.L., se abre un período de información pública de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes. Asimismo si durante el citado periodo de información pública no se hubieran presentado reclamaciones y / o sugerencias, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Torres, a 22 de octubre de 2020.- El Alcalde , ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/4029 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle en zona de Cuatrovientos.*

Anuncio

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para apertura de nuevo vial y fijación/rectificación de alineaciones en área urbana de la zona conocida como "Cuatrovientos", promovido por D. Gonzalo Navarrete Torres, y suscrito por el Arquitecto D. Juan Francisco Rodríguez de Hoyos.

El expediente se somete a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Villacarrillo, a 15 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

2020/4036 *Resolución de fecha 14 de octubre de 2020 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Jaén, en siglas UPA-Jaén.*

Anuncio

Resolución de fecha 14 de octubre de 2020 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE JAÉN en siglas UPA-Jaén con número de depósito 23000005 (antiguo número de depósito 23270).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D^a. Cristóbal Cano Martín mediante escrito tramitado con el número de entrada 23/2020/000105.

La Junta General del 10º Congreso UPA-Jaén celebrada el 4 de septiembre de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los estatutos de esta asociación, en el sentido, de introducir una Disposición Adicional Decimoquinta.

Se dispone la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los Juzgados de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Jaén, a 15 de octubre de 2020.- El Delegado Territorial , FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GALVÍN.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/3657 *Información Pública, concesión de aguas públicas expediente número: M-6946/2017(1798/2004).*

Anuncio

se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública:

Nº Expediente: M-6946/2017 (1798/2004)

Peticionarios: Custodia Gutiérrez Moyano

Uso: Doméstico (Suministro casa), Riego (Leñosos-Olivar) de 3,78 ha

Volumen Anual (m3/año): 5810

Caudal Concesional (L/s): 0,59

Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia Agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá la Real	Jaén	Acuífero	ES050MSBT000052800 "Montes Orientales – Sector Norte"	409649	4149877
2	Alcalá la Real	Jaén	Acuífero	ES050MSBT000052800 "Montes Orientales – Sector Norte"	409625	4149893

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Inclusión de nueva captación adicional por pérdida de caudal original.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), y ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 18 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/3651 *Información Pública, concesión de aguas públicas número de Expediente: M-6341/2009 (15/2266).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública:

Nº Expediente: M-6341/2009 (15/2266)

Peticionarios: Comunidad de Regantes Pabana Talabartero

Uso: Agropecuario. Regadío (Leñosos-Olivar) de 104,936 ha

Volumen Anual (m3/año): 157.404

Caudal Concesional (L/s): 15,74

Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia Agua	Masa De Agua	X UTM	Y UTM
1 – Nacimiento Talabartero	Bélmez de la Moraleda	Jaén	Manantial - Aguas Superficiales	ES050MSPF011009036 - Río Jandulilla	465.008	4.177.758
2 – Nacimiento Pabana	Bélmez de la Moraleda	Jaén	Manantial - Aguas Superficiales	ES050MSPF011009036 - Río Jandulilla	465.429	4.178.083

La modificación de características consiste en:

Agrupación de las 17 inscripciones.

Aumento de la superficie regable de 80,72 Has a 104,936 Has.

Reducción de la dotación de 3.000 a 1.500 m3/Ha*año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de *un mes* contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier

órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 10 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/4040 *Cédula de Citación a empresa Francisco Suarez, S.A., procedimiento ordinario 284/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 284/2019 Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420190001069

De: D/Dª. DIEGO COBO CANO, ENRIQUE VILLA PÉREZ, DAVID PRADAS AMARILLO y JUAN COBO CANO

Abogado: MARIA RAFAELA MARTINEZ RUIZ

Contra: D/Dª. EMPRESA FRANCISCO SUAREZ S.A., FOGASA e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

Abogado: INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

En virtud de resolución dictada en el JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JAÉN, en los autos número 284/2019 seguidos a instancias de DIEGO COBO CANO, ENRIQUE VILLA PÉREZ, DAVID PRADAS AMARILLO y JUAN COBO CANO contra EMPRESA FRANCISCO SUAREZ S.A., FOGASA y INÉS DÍAZ ESTÉVEZ sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a EMPRESA FRANCISCO SUAREZ S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 12.15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EMPRESA FRANCISCO SUAREZ S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 06 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, Mª ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/4041 *Notificación de resolución a NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L., procedimiento 81/20 ejecución 60/2020.*

Edicto

Procedimiento: 81/20
Ejecución N°: 60/2020. Negociado: PT
De: Antonio Sánchez Rodríguez
Contra: NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L., TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L.

Doña M^a Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 60/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Sánchez Rodríguez contra NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L., TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L., en la que con fecha 05/10/20 se ha dictado Auto con la Parte Dispositiva siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución contra NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L., por la suma de 4.384,16 euros en concepto de principal, más la de 1.300,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en TRES DÍAS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma INMACULADA RUIZ DEL REAL, MAGISTRADA JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JAEN. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 05 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , M^a ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/4265 *Cédula de Citación a CENTRO BRITÁNICO LORD BYRON S.L., procedimiento ordinario 374/2020*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 374/2020 Negociado: MR
N.I.G.: 2305044420200001472
De: D/Dª. PATRICIA VANESA GALLARDO MARCO
Abogado:
Contra: D/Dª. CENTRO BRITÁNICO LORD BYRON S.L.
Abogado:

Doña Mª Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Número 1 de Jaén.

Hace saber:

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 374/2020, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JAÉN y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de PATRICIA VANESA GALLARDO MARCO contra CENTRO BRITÁNICO LORD BYRON S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a CENTRO BRITÁNICO LORD BYRON S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Jaén, a 21 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , Mª ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE GRANADA

2020/4268 *Cédula de citación a JARA DIVISIÓN S.L., procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2020 Negociado MJ
NIG: 180874420190002313
De: D^a. ANA MARÍA CONTRERAS VILLÉN Y RAQUEL ATIENZA RUIZ
Abogado: FRANCISCO ÁNGEL CHECA REYES
Contra: JARA DIVISIÓN, S.L

Doña M^a Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Granada.

Hace saber:

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ANA MARÍA OLIVARES GRANADOS, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE GRANADA, en los autos Ejecución número 82/2020 seguidos a instancias de ANA MARIA CONTRERAS VILLÉN y RAQUEL ATIENZA RUIZ contra JARA DIVISIÓN S.L sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a JARA DIVISIÓN S.L como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25/11/2020, a las 10,30, para asistir al incidente de despido que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado.

Y para que sirva de citación a JARA DIVISIÓN S.L para los actos de incidente por despido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Granada, a 16 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , M^a DOLORES HERNÁNDEZ BURGOS.